

### Sección III

#### Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia

**Artículo 244.-** La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proporcionar servicios de asesoría jurídica a los menores, mujeres, ancianos, discapacitados y a la familia.

II. Proporcionar jurídicamente a las víctimas, la atención y tratamiento adecuados y denunciando ante la fiscalía los casos que por su naturaleza así lo señale la ley.

III. Intervenir en toda clase de situaciones conflictivas que afecten el bienestar de la familia, investigando todos los casos que sean denunciados a través de la labor realizada por la trabajadora social de la misma.

IV. Promover antes los juzgados competentes el apoyo a los ciudadanos que soliciten algún trámite legal en materia de juicios familiares cuando se afecte los intereses o derechos de la familia.

V. Intervenir como gestores del bienestar social procurando conciliar intereses y a mejorar las relaciones entre los miembros de la familia, con el objeto de lograr la cabal integración armónica de sus miembros dentro de la comunidad mediante la celebración de convenios entre los mismos.

VI. Proporcionar a través del personal del departamento de orientación psicológica la ayuda necesaria a la población que así lo solicite.

VII. Impartir a la ciudadanía pláticas y talleres tendientes a fomentar la unión familiar y prevenir así la desintegración esta célula de la sociedad.

VIII. proporcionar asesoría jurídica al director y las demás subdirecciones del SMDIF de Centro.

**Artículo 245.-** La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia tendrán la siguiente estructura orgánica:

- a) Departamento de Asistencia y Seguimiento Legal;
- b) Departamento de Orientación Psicológica